

MANUAL DE CONVIVENCIA COMUNITARIA DEL CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL SAN JUAN –ACADESAN.

NORMAS GENERALES

TÍTULO I

PRINCIPIOS QUE LO ORIENTAN

ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia comunitaria: Estas son unas reglas de convivencia comunitaria para regular las relaciones de los miembros de las comunidades que pertenecen a los títulos colectivos de la Asociación Campesina del San Juan ACADESA, cuyo fin es proporcionar bienestar y progreso a todas y todos, armonizando los principios de autoridad, autorregulación y corresponsabilidad.

Parágrafo 1: Entenderemos por Autoridad, autorregulación y corresponsabilidad.

Autoridad: La capacidad de gobernar mediante la regulación de las relaciones entre las comunidades, sus miembros y sus intereses y las prioridades.

Autorregulación. Con ello se pretende que los compañeros de las comunidades sepan y entiendan que sus acciones implican obstáculos para la convivencia y por ende, él mismo se impone límites y se los exige a los demás miembros de la comunidad.

Corresponsabilidad. Para que tanto los miembros de las Juntas de los Consejos Comunitarios Locales como General como cualquier miembro de la comunidad son responsables de manera conjunta de los títulos colectivos de ACADESAN como de la generación de bienestar y la para las comunidades de manera armónica y en paz.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS GENERALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA: Son principios generales de este Manual:

1. La protección de la vida digna;
2. El respeto a los derechos humanos;
3. La búsqueda de la igualdad material;
4. La libertad y la autorregulación;
5. El respeto mutuo;
6. El respeto por la diferencia y la diversidad;
7. La prevalencia del interés comunitario sobre el individual;
8. La solidaridad;
9. La imparcialidad;
10. El principio democrático y,
11. La supremacía formal y material de la ley 70 y el decreto 1745;

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

ARTÍCULO 3.- VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA COMUNITARIA: Son valores fundamentales para la convivencia Comunitaria:

1. La corresponsabilidad entre los miembros de las comunidades y las Juntas de los consejos comunitarios local y General para la construcción de convivencia;
2. El sentido de pertenencia a los títulos colectivos que conforman ACADESAN;
3. La solución de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación;
4. La responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el territorio, la seguridad y la identidad cultural;
5. El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible, la vocación de servicio y el respeto a los Consejos Comunitarios Locales y General.

TITULO II

OBJETO Y FINALIDAD DEL MANUAL DE CONVIVENCIA COMUNITARIA

ARTÍCULO 4.- Objeto y finalidad del Código. Este manual tiene por objeto regular el ejercicio de los derechos y libertades de los miembros de los Consejos Comunitarios que conforman ACADESAN de acuerdo con las prácticas comunitarias; la Constitución y la Ley 70 y sus Decretos reglamentarios, con fines de convivencia comunitaria. Busca además:

1. El cumplimiento de los deberes comunitarios;
2. Desarrollar la cultura afrocolombiana del San Juan y la conciliación con ajuste a las reglas de convivencia comunitaria traducidas en la capacidad de sus miembros de celebrar acuerdos, reconocerlos y cumplirlos;
3. Establecer el marco jurídico dentro del cual el Consejo Comunitario General, como primera autoridad dentro de los títulos colectivos de ACADESAN, ejerce sus funciones;
4. Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible;
5. Determinar mecanismos que permitan definir la responsabilidad de los Consejos Comunitarios Locales;
6. Determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia comunitaria y conduzcan a la autorregulación;
7. Establecer la competencia del Consejo Comunitario General y los Consejos Comunitarios Locales;
8. Lograr el respeto de los derechos fundamentales, derechos económicos, sociales y culturales, y de los derechos colectivos y del ambiente, así como de los demás derechos reconocidos en tratados y convenios internacionales y reconocidos por las comunidades.

TITULO III

DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS MIEMBROS DE ACADESAN

ARTÍCULO 5.- Los derechos y las libertades de las personas en los títulos colectivos que pertenecen a ACADESAN. Los afrocolombianos inscritos en los censos de las comunidades pertenecientes a los títulos colectivos de ACADESAN podrán ejercer los derechos y las

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

libertades, con fundamento en la dignidad humana, en las normas comunitarias y las establecidas en la constitución y en la ley 70 y en el Decreto 1745.

TITULO IV

DEBERES COMUNITARIOS

ARTÍCULO 6.- Los deberes Comunitarios. Las personas en los títulos colectivos pertenecientes a ACADESAN se comprometen a cumplir los siguientes deberes:

1. Defender y fortalecer la unidad del Consejo Comunitario General y los Consejos Comunitarios Locales y oponerse a toda forma de grupismo.
2. Promover relaciones fraternales entre los miembros de la Asociación. Consejo Comunitario General y Consejos Comunitarios Locales, la familia y la sociedad en un ambiente sano para la discusión franca y constructiva.
3. Criticar sólo dentro del Consejo Comunitario Local y General todo lo que se considera erróneo de las decisiones y actividad de la asociación, Consejo Comunitario Local y el General, de alguno o algunos de sus miembros, de un programa determinado y/o acompañante y rechazar todo lo que ahogue la crítica, la discusión y el debate de opiniones.
4. Abogar por una política organizativa que rechace las actitudes o determinaciones injustas, el favoritismo y el compadrazgo.
5. Participar activamente en la defensa de los derechos de las comunidades afro colombianas y el fortalecimiento de las organizaciones afrocolombianas y de las organizaciones populares, estrechando las relaciones de estas con la Asociación
6. Participar en la vida de la Asociación y difundir su política.
7. Acatar la disciplina de la Asociación
8. Prestar solidaridad a las víctimas de catástrofes naturales, y/o el conflicto armado
9. Criticar y denunciar toda violación de la democracia comunitaria, el autoritarismo y el caudillismo y la pretensión de introducir en la Asociación vicios como la politiquería, el clientelismo, la maniobra y todo lo que dañe la democracia y el desarrollo armónico de la actividad de la asociación y sus consejos comunitarios local y general.
10. Denunciar los actos de corrupción de dirigentes, tanto en el manejo de sus responsabilidades comunitarias o en el cumplimiento de funciones de representación de la Asociación.
11. Las personas que ocupen cargos de representación, obtenidos mediante la intervención de la Asociación, están obligados a rendir informes periódicos de su gestión al Consejo Comunitario General y a los Consejos Comunitarios Locales y a la comunidad en general.
12. Obedecer la ley 70, el Decreto reglamentario 1745 y los reglamentos internos de las comunidades;
13. Respetar los derechos y las libertades de los demás y ejercer los propios en el marco de los reglamentos y este manual de convivencia comunitaria;
14. Denunciar maltratos, delitos sexuales o cualquier forma de violencia intra familiar;
15. Respetar a los vecinos no interviniendo en su vida privada y ayudarles cuando lo requieran;

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

16. Brindar apoyo a quienes se encuentren en situaciones de debilidad como las niñas y los niños, los adultos mayores, los enfermos, o con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales, las mujeres gestantes, las personas con menores de brazos;
17. Actuar de manera humanitaria en situaciones de calamidad o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, y auxiliarlas cuando estén heridas o en peligro de muerte;
18. Respetar los espacios comunitarios y propender por su adecuado uso;
19. Cuidar los bienes de interés cultural y los bienes comunitarios,
20. Conservar el ambiente sano y proteger los recursos de la naturaleza, contribuir con el aseo de la comunidad;
21. Velar por el adecuado uso y cuidado de las redes e instalaciones de servicios públicos y demás obras de infraestructura comunitaria;
22. Colaborar con el Consejo Comunitario General y Locales e informarles sobre cualquier suceso o comportamiento contrario a la convivencia comunitaria;
23. Participar en los asuntos de la comunidad y de los títulos colectivos que conforma ACADESAN, y
24. Denunciar todo acto que menoscabe el patrimonio comunitario.

TÍTULO V

DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS GENERAL Y LOCAL

ARTÍCULO 7.- Deberes de Los miembros de las Juntas de los Consejos Comunitarios General y Local

1. Cumplir y hacer cumplir la ley 70 y los reglamentos internos de las comunidades y las disposiciones de los consejos comunitarios General y Local;
2. Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia comunitaria;
3. Dar atención prioritaria a la defensa del territorio y sus recursos naturales
4. Atender con prontitud las quejas reportadas y las sugerencias de la comunidad;
5. Difundir los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario y propender por su cumplimiento.
6. Trazar políticas de atención para los menores, los adultos mayores, mujeres gestantes y a las personas con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales;

LIBRO SEGUNDO

DEBERES Y COMPORTAMIENTOS PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 8.- Deberes generales para la Convivencia Comunitaria. Los deberes generales de los miembros de las comunidades afro colombianas pertenecientes a los títulos colectivos de ACADESAN, establecidos en este manual de convivencia comunitaria también tienen una finalidad pedagógica.

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

ARTÍCULO 9.- Comportamientos que favorecen la Convivencia Comunitaria. Los comportamientos que favorecen la convivencia comunitaria, establecidos en este manual tienen una finalidad preventiva y reparadora, y deben ser observados por todas las personas que vivan o este de paso dentro del territorio que forma parte de los títulos colectivos de ACADESAN. Sólo en caso de inobservancia, darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en manual.

TITULO I

PARA LA SOLIDARIDAD, LA TRANQUILIDAD Y LAS RELACIONES COMUNITARIAS DE VECINDAD

LA SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 10.- La solidaridad como elemento esencial de la convivencia. La convivencia comunitaria implica el compromiso, por parte de las personas, de prestarse apoyo entre sí y, sobre todo, de ayudar a las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Son deberes generales de las personas en los territorios de ACADESAN, para fortalecer la solidaridad, entre otros, los siguientes:

1. Asistir a quienes lo requieran por su edad, su estado físico o por circunstancias de vulnerabilidad;
2. Realizar las acciones necesarias para prevenir los accidentes que puedan causar daño a alguien;
3. Auxiliar a la víctima en caso de agresión o atentado contra ella o sus bienes y comunicar lo sucedido a la Junta del Consejo comunitario Local o General, según sea el caso;
4. Suministrar los medios necesarios de comunicación y transporte, según sea el caso en las situaciones de emergencia;
5. Colaborar con la junta del Consejo Comunitario local o General cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia que requieran ayuda solidaria;
6. Apoyar a quienes lleguen al territorio en situación de desplazamiento

ARTÍCULO 11.- Comportamientos que favorecen la solidaridad. En caso de accidente, agresión, atentado, incendio, catástrofe o cualquier otra situación que ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas, deben observarse los siguientes comportamientos que favorecen la solidaridad:

1. Prestar, a los accidentados o heridos, el auxilio inmediato y adecuado;
2. En caso de observar el desarrollo de actividades que puedan implicar hechos violentos que causen daño a terceros o que constituyan obstáculo para la convivencia, dar aviso inmediato al Consejo Comunitario Local

Parágrafo. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, contenidas

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

Titulo 2º.

LA TRANQUILIDAD

ARTÍCULO 12.- Comportamientos que favorecen la tranquilidad. Para el logro de una convivencia ciudadana armónica en los territorios que forman parte de los títulos colectivos de ACADESAN, es necesario el respeto por las actividades normales de las personas. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la tranquilidad:

1. Respetar, en las reuniones, fiestas, ceremonias y actos religiosos, los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos y evitar cualquiera otra actividad que perturbe la tranquilidad de la comunidad. En todo caso, informar con anterioridad a los vecinos afectados;
2. Respetar las normas propias de los lugares comunitarios tales como escuelas, `puestos de salud, casas comunitarias, cementerios, Iglesias, centros reunión comunitaria.
3. Respetar las manifestaciones de las personas, independientemente de su etnia, familia, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal, de acuerdo con lo establecido en este manual;
4. Acatar las normas ambientales en materia de contaminación.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas.

Titulo 3º.

LAS RELACIONES DE VECINDAD

ARTÍCULO 13.- Relaciones de Vecindad. Las relaciones de vecindad se forman a través del intercambio de actuaciones entre quienes habitan en una misma comunidad y entre éstos y su entorno.

Son deberes generales para fortalecer las relaciones de vecindad, entre otros, los siguientes:

1. Respetar el derecho de los demás a escoger el lugar de su domicilio;
2. Participar en la solución de los problemas comunitarios y asistir a las asambleas de los Consejos Comunitarios Locales.
3. Divulgar los reglamentos;
4. Buscar con los vecinos la manera de facilitar a los jóvenes medios de expresión y esparcimiento y adoptar actitudes de respeto hacia ellos.

ARTÍCULO 14.- Comportamientos que favorecen las relaciones de vecindad. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen las relaciones de vecindad:

1. Mantener limpias las áreas comunes de las comunidades, los sitios de almacenamiento colectivo; tener lavados y desinfectados los tanques de almacenamiento de agua;
2. Respetar el derecho a la intimidad personal y familiar;
3. Prevenir que los menores de edad o las personas con discapacidad física, sensorial o mental, se causen daño a sí mismos, a los vecinos, o a los bienes de éstos;
4. Prevenir que los animales domésticos causen daño a los vecinos, o a los bienes de éstos;
5. No agredir física o verbalmente a vecino alguno;

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el manual.

TITULO 4

PARA LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 15.- La seguridad como elemento esencial de la convivencia. Los miembros de las comunidades afrocolombianas pertenecientes a los títulos colectivos ACADESAN tendrán mayor seguridad si se respeta a las personas, el domicilio, las cosas, los elementos, los equipos y la infraestructura para los servicios públicos comunitarios.

Son deberes generales para garantizar la seguridad, entre otros, los siguientes:

1. Acudir a los mecanismos para la solución de conflictos de los reglamentos internos y el manual de convivencia, buscando siempre construir soluciones acordadas, amigables o conciliadas, sin utilizar armas ni agresión física o verbal, ante cualquier conflicto de convivencia;
2. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás situaciones que puedan atentar contra la seguridad comunitaria;
3. Prevenir accidentes o atentados contra las cosas;
4. Dejar a las niñas y los niños menores _____ bajo el cuidado de una persona mayor, cuando los padres deban ausentarse de la casa, y
5. No causar daño a los bienes de comunitarios.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el manual.

Titulo 5

DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 16.- Comportamientos que favorecen la seguridad de las personas. Existe seguridad comunitaria para sus miembros, cuando se previenen los riesgos contra su integridad física y moral, su salud y tranquilidad. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad de las personas:

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

1. No manipular sustancias peligrosas, sin la de vida precauciones y no dejarlas al alcance de menores de edad o personas inexpertas;
2. No participar ni propiciar riñas o escándalos. En caso de que llegaren a ocurrir, procurar mediar o avisar de inmediato al Consejo Comunitario Local y/o General.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas.

Título 6.

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 17.- Comportamientos que favorecen la seguridad de la comunidad. Debemos respetar el derecho de los demás a escoger el lugar de domicilio y la privacidad. La Junta del Consejo Comunitario General y Local ampararán en todo momento la inviolabilidad del domicilio y de los sitios no abiertos al público, a los cuales sólo se podrá entrar con la autorización de su propietario, tenedor o administrador y en los casos excepcionales establecidos en este manual. Se deben evitar los siguientes comportamientos que ponen en riesgo la seguridad del domicilio:

1. Penetrar sin justificación legal a domicilio ajeno, establecimiento educativo, de salud, lugares de trabajo, o zonas restringidas o debidamente demarcadas;
2. Escalar muro o pared de casa ajena sin autorización de su propietario, tenedor o administrador.

PARÁGRAFO: La realización de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas.

TITULO Siete

PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- La salud, responsabilidad de todos. En el territorio de los títulos colectivos de ACADESAN son deberes de todas las personas favorecer y proteger la salud de las personas:

Gestionar ante las autoridades la afiliación al sistema de seguridad social en salud, ejercer, los derechos que ello implica y cumplir con los deberes en materia de salud;

TITULO Ocho

DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 19.- Comportamientos que favorecen la salud de las personas. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud:

1. Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, ejercer los derechos que ello implica y cumplir con los deberes en materia de salud.
2. Adoptar las medidas necesarias para evitar enfermedades inmunoprevenibles y enfermedades de transmisión sexual entre otras.
3. Cuidar, por parte de los responsables la salud de las niñas y los niños en edad de educación inicial, preescolar y escolar vacunarlos según los programas y las instrucciones de las autoridades de salud, realizar control de su crecimiento y desarrollo, promover la lactancia materna y el buen trato;
4. Avisar al Consejo Comunitario Local sobre la existencia de persona afectada por enfermedad que ponga en peligro a la comunidad y cumplir con las medidas de control del paciente, de los contactos y del ambiente.
5. Utilizar los baños para satisfacer necesidades fisiológicas. Nunca hacerlo en sitios públicos.
6. Los centros de salud deben incinerar los residuos patógenos con todas las precauciones

PARÁGRAFO. La inobservancia de los comportamientos establecidos dará lugar a las medidas correctivas.

ARTÍCULO 20.- Comportamientos en relación con las bebidas embriagantes. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud en relación con las bebidas embriagantes:

1. No ofrecer o vender a menores de edad bebidas embriagantes;
2. No vender o consumir bebidas embriagantes en las reuniones colectivas:
3. No vender o consumir bebidas embriagantes por fuera de los horarios definidos por el Consejo Comunitario Local

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas.

ARTÍCULO 21.- Comportamientos en relación con los puestos de salud El personal médico y empleados de los centros de salud deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud:

1. Brindar de forma obligatoria la atención inicial de urgencias, enmarcada dentro de la capacidad técnica - científica, los recursos disponibles, el nivel de atención y el grado de complejidad.
2. Prestar los servicios de urgencias sin que se exija para ello pago previo
3. Referir el paciente a un nivel de atención superior en los casos necesarios, para complementar la atención inicial recibida.
4. Brindar los servicios de urgencias con oportunidad, suficiencia, integralidad, racionalidad lógico-científica, seguridad y calidez, permitiendo que la entrega de los

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

mismos se haga con el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas.

TITULO Nueve

EN LOS ALIMENTOS

ARTÍCULO 22.- Comportamientos que favorecen la salubridad en los alimentos. La salud de las personas depende del estado, la preparación, la manipulación, el transporte y en general el debido manejo de los alimentos. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salubridad en los alimentos:

1. Sacrificar los animales de consumo humano en lugares y condiciones que permita el cumplimiento de las mínimas normas higiénico sanitarias;
2. Vender los alimentos debidamente empacados y envueltos con materiales limpios;
3. Informar al Consejo Comunitario Local sobre la falsificación, alteración o adulteración de alimentos, medicamentos y bebidas embriagantes;

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas.

ARTÍCULO 23.- Comportamiento de los comerciantes. Los comerciantes que intervienen en el proceso de oferta y demanda de productos básicos para el consumo doméstico en las plazas de mercado y galerías comerciales deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud:

1. No mantener dentro del local materiales inflamables o explosivo y cumplir con los reglamentos de prevención y control de incendios;
2. No vender en el local, puesto o bodega, artículos de mala calidad que puedan constituir peligro para la salud pública;
3. No usar pesas o medidas no permitidas o adulteradas;
4. No arrojar basura o cualquier tipo de desperdicio fuera de las canecas, depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin o ubicarlas en sitios que no correspondan para su adecuada disposición o reciclaje;
5. No vender artículos de primera necesidad a precios exorbitantes;
6. Vender los alimentos debidamente empacados y envueltos con materiales limpios y coger con pinzas o instrumentos apropiados aquellos que no estén empacados.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas.

TITULO Nueve

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADDESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

EN LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 24.- Comportamientos favorables para la salud y protección de los animales. Para garantizar la salud de las personas y la conservación de la diversidad biológica se deben proteger y cuidar los animales, impedir su maltrato y asegurar su manejo y tenencia adecuados. Los siguientes comportamientos favorecen la salud y la protección de los animales:

1. Comunicar al Consejo Comunitario Local en caso de observar animales sospechosos de rabia para que se realice el respectivo seguimiento;
2. Vacunar a los animales domésticos, de compañía o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias del departamento y mantener vigente el certificado de vacunación antirrábica;

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas.

TITULO Diez

PARA LA PROTECCIÓN DE LAS POBLACIONES VULNERABLES

Artículo 25.- Vulnerabilidad. Para efectos de este manual, la vulnerabilidad es la situación personal y social de riesgo, deterioro, pérdida o imposibilidad de acceso a condiciones habitacionales, sanitarias, educativas, laborales, de previsión, de participación, de información, de oportunidades y desarrollo de capacidades, situación que menoscaba la dignidad de la persona humana y la coloca en estado de inseguridad, indefensión, desigualdad o riesgo especial.

ARTÍCULO 26.- Respeto por las diferencias. La convivencia ciudadana se sustenta en el reconocimiento y el respeto por la diferencia y la diversidad, en un plano de libertad, de igualdad ante la ley y de solidaridad, dentro del marco de la vida en sociedad. Por esta razón, deben ser respetados por las demás personas todos aquellos que asumen conductas diferentes no lesivas para los demás, por necesidad o por libre voluntad, y a su vez, ellos deberán ajustarse a las reglas comunitarias de convivencia ciudadana.

TITULO Once

LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

ARTÍCULO 27.- Prohibición a los adultos. En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de las niñas y los niños:

1. Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de los menores de edad;
2. Permitir, favorecer o propiciar el ingreso de menores de edad a lugares donde se realiza ejercicio de prostitución;

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

3. Comercializar, alquilar o prestar a menores de edad material pornográfico o de contenido violento en cualquier forma o técnica de presentación;
4. Permitir, inducir y propiciar por cualquier medio a los menores de edad a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias sicotrópicas o tóxicas;
5. Permitir, inducir o propiciar a los menores de edad, el acceso a material pornográfico o de alta violencia por cualquier medio técnico;
6. Ofrecer juegos de suerte o azar a menores de edad;
7. Reclutar menores de edad para que participen en el conflicto armado, y
8. Maltratar física, psíquica o emocionalmente a los menores de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una persona adulta tenga conocimiento de la violación de alguna de estas prohibiciones, deberá dar aviso de inmediato al Consejo Comunitario Local.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La realización de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas.

ARTÍCULO 28.- Prohibición a los menores de edad. Se prohíbe a los menores de edad realizar los siguientes comportamientos:

1. Portar o consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o tóxicas,
2. Portar armas de fuego o cortopunzantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando una persona adulta tenga conocimiento de que un menor de edad incurra en alguno de los comportamientos descritos en este artículo, debe dar aviso de inmediato a sus padres o representantes legales y al Consejo Comunitario Local.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La realización de estos comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas.

ARTÍCULO 29.- Deberes de las Juntas de los Consejos Comunitarios Locales

1. Adoptar las medidas de prevención y protección necesarias, de acuerdo con las políticas sobre la materia que determine el Consejo Comunitario General y las Asambleas de la Organización, para impedir que los menores de edad sean víctimas de abuso y explotación sexual y de otras formas de explotación
2. Realizar programas de inclusión y promoción personal, social y cultural para los menores de edad.
3. Garantizar la prevalencia y salvaguarda de los derechos de los niños y las niñas para el acceso, permanencia y disfrute de los espacios comunitarios, en condiciones de tranquilidad y seguridad.

TITULO Doce

LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O DISMINUCIONES SENSORIALES O MENTALES

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

ARTÍCULO 30.- Deberes para con las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y/o mental. Las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial física y/o mental deben recibir de los Consejos Comunitarios Locales y/o general especial protección en el marco de la corresponsabilidad. El pleno ejercicio de todos sus derechos, se garantiza observando los siguientes deberes generales:

1. Fomentar su participación en los diferentes espacios de la vida cotidiana, evitando así su discriminación;
2. Gestionar ante las instituciones de salud para que sean atendidos debidamente y para su debido cuidado y rehabilitación;
3. Los familiares de las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y/o mental, deben velar porque reciban en forma integral, la atención, los cuidados y los medicamentos que requieran, así como el apoyo familiar y social adecuado para su tratamiento y rehabilitación;
4. Gestionar programas de recreación, deporte y cultura teniendo en cuenta sus particularidades.

ARTÍCULO 31.- Comportamiento para la protección de las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y / o mental. Todas las personas que vivan en los territorios de los títulos colectivos de ACADESAN deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la convivencia:

1. No cometer ni permitir abusos o maltratos contra las personas con movilidad reducida o disminuciones sensoriales, físicas y/o mentales,
2. No utilizarlas o explotarlas con el fin de obtener beneficio.

PARÁGRAFO La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas

TITULO Trece

LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 32.- Protección especial de los adultos mayores. Los adultos mayores merecen una especial protección y cuidado por parte de todas las personas en los territorios de los títulos colectivos de ACADESAN. Su conocimiento y experiencia constituyen bienes de las comunidades que al ser transmitidos a nuevas generaciones sirven de punto de referencia para la conformación de la memoria y la cultura de la comunidad.

Los siguientes deberes y comportamientos generales favorecen la protección de los adultos mayores:

1. Respetar sus derechos ciudadanos y apoyar y contribuir para que les sean respetados
2. Respetar su derecho a moverse libremente y en ningún caso perturbarlos en su tranquilidad;

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

3. Brindarles la protección y el cuidado necesario para su bienestar y alegría y apoyarlas en sus actividades recreativas y de esparcimiento social;
4. Denunciar el maltrato social, físico, sociológico y sexual contra ellas.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los comportamientos dará lugar a las medidas correctivas.

ARTÍCULO 33.- Deberes de las Juntas de los Consejos Comunitarios Locales en la protección de los adultos mayores. Los Consejos Comunitarios Locales deben brindar el apoyo oportuno que promueva y favorezca la participación y el reconocimiento de los adultos mayores.
CAPÍTULO 4º.

TITULO CATORCE

ARTÍCULO 34.- Quienes ejercen prostitución. Las personas que ejercen prostitución deben ser respetadas. El ejercicio de esta actividad, en sí misma, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas.

ARTÍCULO 35.- Comportamientos de quienes ejercen prostitución. Quienes ejercen prostitución deben observar los siguientes comportamientos para la protección de la salud y de la convivencia:

1. Asistir al servicio de salud para las actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como en caso de enfermedad o embarazo,
2. Para el desarrollo seguro de su actividad, observar los medios de protección y las medidas que ordenen las autoridades sanitarias.
3. Cumplir las reglas de convivencia ciudadana y respetar la tranquilidad, bienestar e integridad de las personas vecinas y de los peatones;
4. En ningún caso realizar este trabajo si se vive con la infección por VIH o padece otra enfermedad de transmisión sexual;
5. No realizar exhibicionismo en el espacio público y/o desde el espacio privado hacia el espacio público.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas.

ARTÍCULO 36.- Ubicación de los establecimientos donde se ejerza prostitución.

ARTÍCULO 37.- Establecimientos donde se ejerza prostitución. Deben observar los siguientes comportamientos:

1. Obtener permiso de funcionamiento;
2. Promover el uso del condón y de otros medios de protección
3. Tratar dignamente a las personas que ejercen prostitución, evitar su rechazo y censura y la violación de sus derechos a la libre movilización y al desarrollo de la personalidad;
4. No permitir o propiciar el ingreso de personas menores de edad a estos establecimientos;

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

5. No permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de menores de edad;
6. No inducir o constreñir al ejercicio de prostitución a las personas o impedir, a quien lo realiza, retirarse del mismo si fuere su deseo;
7. No permitir, favorecer o propiciar la trata de personas;
8. No obligar a quienes ejercen prostitución a ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
9. No permitir el porte de armas dentro del establecimiento;
10. No realizar ni permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a quienes ejercen prostitución;
11. No mantener en cautiverio o retener a quienes ejercen prostitución en el establecimiento, y
12. No realizar publicidad de cualquier tipo, alusiva a esta actividad, en el establecimiento.
13. Velar por el cumplimiento de los deberes y comportamientos de quienes ejercen prostitución en su establecimiento.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas

ARTÍCULO 38.- Deberes de las Juntas de los Consejos Comunitarios Locales. Realizar visitas de inspección a los establecimientos donde se ejerza la prostitución.

TITULO Quince

Comportamientos en relación con la contaminación auditiva y sonora en las comunidades

ARTÍCULO 39.- Comportamientos en relación con la contaminación auditiva y sonora. La contaminación auditiva y sonora es nociva para la salud, perturba la convivencia comunitaria. Los siguientes comportamientos previenen la contaminación auditiva y sonora:

1. Mantener toda clase de motores y equipos y amplificadores de sonido en niveles admisibles de ruido;
2. Respetar los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos en las horas nocturnas;
3. Los lugares en los que se expenda licor y salones de baile de las comunidades solamente podrá utilizar música o sonido hasta la hora permitida en las normas que para tal efecto expida cada consejo comunitario local.
4. Comunicar de inmediato a los Consejos Comunitarios Locales y General cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo;

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en este manual de convivencia comunitaria.

Título Diez y seis

LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DESECHOS. SEPARACIÓN Y RECICLAJE

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

ARTÍCULO 40.- Comportamientos en relación con la contaminación por residuos sólidos o líquidos. El manejo y la disposición inadecuada de los residuos sólidos y líquidos deteriora el espacio comunitario y afecta la salud humana y la calidad ambiental y paisajística. Los siguientes comportamientos previenen la contaminación con residuos y favorecen su gestión integral:

1. Utilizar recipientes y bolsas adecuados para disposición de residuos sólidos;
2. No arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en el espacio comunitario y/o corrientes de agua o en lote vecino;
3. Quienes envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como aceites, químicos, deben tener un sistema de disposición de esos desechos.
4. Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad con los productos que vienen en envases no retornables o similares, disponer de un lugar adecuado para el almacenamiento temporal, para que sean reutilizados o dispuestos sin que afecte los cuerpos de agua.
5. No podrán efectuarse quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos.
6. Barrer el frente de las viviendas y establecimientos de toda índole "hacia adentro".

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en este manual de convivencia comunitaria.

ARTÍCULO 41.- Prevención, separación en la fuente y reciclaje de los residuos y aprovechamiento. La reducción, separación en la fuente, reutilización, reuso, recuperación y reciclaje de los residuos sólidos son actividades benéficas para la salud comunitaria y el ambiente, la productividad de la comunidad, la economía en el consumo de recursos naturales, y constituyen importante fuente de ingresos para las personas dedicadas a su recuperación. Por ello son deberes generales:

1. Separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables, tales como papel, textiles, cueros, cartón, vidrio, metales, latas y plásticos, de los de origen biológico.
2. Colaborar de manera solidaria en las actividades organizadas por la comunidad para el acopio y recolección de materiales reciclables.
3. Fomentar la actividad de reciclaje en las comunidades

PARÁGRAFO. Las Juntas de los Consejos Comunitarios Locales y General, en coordinación con las instituciones educativas de la zona deberán realizar campañas pedagógicas y cursos de capacitación sobre manejo y reciclaje de residuos sólidos y deberán propiciar incentivos culturales de utilización de materiales biodegradables.

Titulo Diez y siete

PARA LA MOVILIDAD, EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE

ARTÍCULO 42.- Movilidad. El ejercicio de la movilidad en todas sus manifestaciones es un derecho de todos los habitantes afrocolombianos de los títulos colectivos de ACADESAN, que asegura el libre desplazamiento de las personas y los elementos de transporte como botes y

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

lanchas, fortalece las relaciones entre las diferentes comunidades y propicia el uso adecuado del territorio y del espacio comunitario. Son deberes generales de los Consejos Comunitarios Locales

Respetar y proteger la vida de las personas que utilizan el río como medio de transporte, motoristas y pasajeros;

1. Tomar las medidas necesarias para proteger a las personas que utilicen canoas y botes;
2. Respetar las embarcaciones que llevan carga y pasajeros;
3. Los botes sin motor tienen prelación sobre los botes a motor y las llamadas lanchas rápidas
4. Hacer uso de los medios de transporte de menor consumo energético y menor impacto ambiental por ruido y contaminación del aire.

ARTÍCULO 43.- Protección especial a las niñas y niños. Los adultos deben proteger a las niñas y niños que transitan por los ríos y quebradas. Los menores de siete (7) años deben estar preferentemente acompañados por un adulto.

ARTÍCULO 44.- Comportamiento de los adultos en las conductas de las niñas y los niños. Los adultos deben cuidar que las niñas y los niños en sus transito o juego en quebradas y ríos evitando conductas que los pongan en peligro o sean contrarias a la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 45.- Comportamiento de los motoristas. Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de los motoristas y de las demás personas:

1. Respetar la vida de las personas que estén usando los ríos y quebradas, pasajeros y motoristas.
2. Procurar la seguridad de las niñas, los niños, los adultos mayores, las mujeres gestantes o con menores de brazos y las personas con movilidad reducida, disminuciones físicas, sensoriales o mentales;
3. Contar con chalecos salvavidas y un extintor adecuado para el control de incendios;
4. Respetar las champas y canoas sin motor que estén transitando por el lugar;
5. Respetar las demás champas, botes, canoas, lanchas, paleras, etc y no abusar de sus características de tamaño, fuerza o deterioro para hacer uso arbitrario del río;
6. Respetar la capacidad de carga de cada bote, lancha, champa para la que fueron diseñados.
7. Tener un trato respetuoso con los otros motoristas, pasajeros y peatones;
8. Resolver pacíficamente las diferencias en la vía y utilizar otros medios distintos a la violencia para solucionarlas;
9. No consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias sicotrópicas o tóxicas cuando van a conducir o mientras conducen un vehículo;

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en este manual de convivencia.

ARTÍCULO 46.- Comportamiento de los motoristas del servicio de transporte público individual, y colectivo. El transporte público individual y colectivo tiene como fin la prestación de un servicio, por lo cual se deben observar los siguientes comportamientos.

1. Respetar la capacidad de carga y de pasajeros del medio de transporte;
2. Recoger y dejar a los pasajeros evitando poner en peligro su integridad y su vida;
3. Cobrar las tarifas establecidas;
4. Tener una conducción amable y atender cordialmente las quejas de los usuarios;
5. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias sicotrópicas o tóxicas cuando van a conducir o mientras conducen el vehículo de transporte público individual o colectivo;

PARÁGRAFO.: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en este manual de convivencia comunitaria..

ARTÍCULO 47.- Comportamiento de los pasajeros. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la convivencia de los pasajeros:

1. Subir y bajar del bote evitando poner en peligro su integridad y su vida;
2. Respetar las sillas designadas en los botes de transporte público colectivo.
3. Tener con los demás pasajeros y motoristas, un trato respetuoso;
4. No molestar a las demás pasajeros cuando se utilice el servicio de transporte público individual o colectivo en estado de embriaguez o de excitación ocasionada por el consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
5. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes o estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas mientras permanezca en el vehículo de transporte público individual o colectivo

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en este manual de convivencia comunitaria.

TITULO Diez y ocho

PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 48.- Patrimonio cultural. El patrimonio cultural del los títulos colectivos que hacen parte de ACADESAN está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión propia de las comunidades, tales como las tradiciones y las buenas costumbres, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

La defensa y protección del patrimonio cultural es de interés de la comunidad afrocolombiana y su defensa y protección, es responsabilidad tanto de las Juntas de los Consejos Comunitarios

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

Locales y General como de cada uno de los miembros de las comunidades. La apropiación, conocimiento, valoración y disfrute del patrimonio cultural por parte de las comunidades es indispensable para su defensa y protección.

ARTÍCULO 49.- Patrimonio inmueble. Constituyen patrimonio inmueble de las comunidades, los siguientes bienes de interés cultural:

1. Los utensilios cotidianos tradicionales, instrumentos musicales,
2. Las obras arquitectónicas aisladas con valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
3. Las obras de pintura y escultura con reconocido valor artístico e histórico

ARTÍCULO 50.- Comportamientos que favorecen la conservación de los bienes de interés cultural. La conservación de los bienes de interés cultural implica no solamente su protección física y arquitectónica, sino la de su entorno -natural y construido-, así como la de las actividades ligadas a ellos. Los siguientes comportamientos favorecen la conservación de los bienes de interés cultural:

1. Cuidar y velar por dar a los bienes de interés cultural un uso acorde con los requerimientos de protección;
2. Propiciar y consolidar el respeto por las tradiciones, manifestaciones y representaciones de la cultura afro - sanjuaneña, y
3. Comunicar de inmediato al Consejo Comunitario General cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el presente manual de convivencia

Título Diez y nueve

LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 51.- La protección al consumidor. Las Juntas de los Consejos Comunitarios Locales y General velarán por el cumplimiento de las normas sobre protección al consumidor de acuerdo con la ley y los presentes reglamentos.

ARTÍCULO 52.- Normas de protección a las niñas y los niños, que deben respetar los establecimientos. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de las niñas y los niños:

- No permitir el ingreso de menores de edad a:
- Establecimientos donde se ejerza prostitución;
- Establecimientos donde se consuman exclusivamente bebidas embriagantes;
- Casas de juego o establecimientos en los cuales se exploten juegos de suerte y azar;
- Lugares donde funcionen juegos de suerte y azar,
- No podrá suministrarse a menores de edad a cualquier título y en cualquier forma:

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

- Bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados,
- Material que contenga descripciones pornográficas o clasificadas para personas mayores de edad, en cualquier forma o técnica de presentación, ni podrá dejarse a la vista en los establecimientos a los que tengan acceso los menores de edad.
- Pólvora o artículos pirotécnicos.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el presente manual de convivencia

ARTÍCULO 53.- Pesas, Medidas e instrumentos de medición. Las Juntas de los Consejos Comunitarios Local podrán en cualquier momento verificar la exactitud de las pesas, medidas e instrumentos de medición que se empleen en los establecimientos de comercio.

ARTÍCULO 54.- Verificación de los precios. Las Juntas de los Consejos Comunitarios Local podrán verificar en cualquier momento que los precios de los artículos de venta en las comunidades sean justos y estén a la vista del público.

Titulo Veinte

PODER, FUNCIÓN, ACTIVIDAD, MEDIOS DE AMIGABLE COMPONEDOR DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS Y MEDIDAS CORRECTIVAS,

ARTÍCULO 55.- Poder comunitario. Es la facultad que tiene el Consejo Comunitario General y Local de expedir reglamentos y normas de convivencia comunitaria de forma general e impersonal que limitan o restringen los derechos individuales con fines de convivencia comunitaria.

ARTÍCULO 56.- Función de Amigable componedor. Es la Función del Consejo Comunitario General y de las Juntas de los Consejos Comunitarios Locales consistente en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del Poder comunitario dentro del marco de la normas consuetudinarias de las comunidades, la Constitución, la ley 70 y el Decreto 1745 y de escoger los medios más benignos y favorables para proteger los derechos fundamentales frente a peligros y amenazas para la convivencia comunitaria, la preservación territorial e identitaria.

Titulo Veintiuno

LOS REGLAMENTOS DE CONVIVENCIA COMUNITARIOS

ARTÍCULO 57.- Reglamentos comunitarios. Son actos administrativos comunitarios generales e impersonales, subordinados a las normas superiores, dictados por los Consejos Comunitarios General y Local, de acuerdo con su competencia, cuyo objetivo es establecer las condiciones para el ejercicio de las libertades y los derechos el territorio comunitario de ACADESAN cuando el comportamiento respectivo trascienda a lo público, o sea contrario a las reglas de convivencia comunitaria.

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

ARTÍCULO 58.- Permisos y autorizaciones. Cuando la ley o el reglamento de establezcan una prohibición de carácter general que admita excepciones, éstas podrán ejercerse sólo mediante permiso o autorización expedido por la autoridad de Policía competente.

El permiso y la autorización deben constar por escrito, ser motivados y expresar con claridad las condiciones de su caducidad y las causales de revocación.

Los permisos son personales e intransferibles cuando se expiden en consideración a las calidades individuales de su titular.

Titulo Veintidós

LAS ÓRDENES DE COMUNITARIAS

ARTÍCULO 59.- Orden comunitaria. La Orden de Comunitaria es un mandato, claro y preciso, escrito o verbal y de posible cumplimiento, dirigido a una persona o a varias para asegurar el cumplimiento de las reglas de convivencia comunitaria, emanada del Consejo Comunitario General o de la Junta del Consejo Comunitario Local que tenga noticia de un comportamiento contrario a la convivencia comunitaria para hacerlo cesar de inmediato y con fundamento en las normas de este manual de convivencia el ordenamiento jurídico.

Si la Orden comunitaria no fuere de inmediato cumplimiento, el Consejo Comunitario General o la Junta del Consejo Comunitario Local que la expido señalará el plazo para cumplirla. De no ser atendida impondrá las medidas correctivas pertinentes, sin perjuicio de realizar el hecho por cuenta del obligado, si fuere posible.

Si por haberse consumado el comportamiento contrario a la convivencia comunitaria no es pertinente impartir una Orden comunitaria, se aplicaran las medidas correctivas a que haya lugar.

ARTÍCULO 60.- Acción comunitaria. Es la realización de todos los actos necesarios para proteger y garantizar la convivencia comunitaria y prevenir su alteración a través de una labor preventiva y pedagógica en la comunidad.

ARTÍCULO 61.- Aprehensión. Es la acción física de sujetar a un miembro de la comunidad, con todo el respeto por su integridad física, con el fin de que cese en su acción o conducta que atenta contra el manual de convivencia y la armonía comunitaria.

PARÁGRAFO. Si los miembros de la comunidad requieren a una persona para su aprehensión y esta se refugia en su casa, podrán penetrar en ella para el acto de la aprehensión, de todas maneras deberán proceder a requerir a los moradores de la casa.

ARTÍCULO 62.- Conducción. Es el traslado inmediato de cualquier persona de la comunidad ante la Junta del Consejo Comunitario Local, a un centro asistencial o de salud, a su domicilio.

ARTICULO 63.- Procedencia de la conducción como medida de protección. Los miembros de la comunidad o de la Junta del Consejo Comunitario Local podrán, como medida de protección, conducir a la persona que deambule en estado de indefensión o de grave excitación con peligro para su integridad o la de otras personas, a su casa o al centro hospitalario o de salud más cercano, según sea necesario y hasta tanto cese el peligro.

Título Veintitrés

EL REGISTRO

ARTÍCULO 64.- Registro de las personas. Los de la Junta del Consejo Comunitario Local podrán efectuar el registro de las personas y de sus pertenencias en los siguientes casos:

1. Para establecer plenamente la identificación de una persona;
2. Para prevenir la comisión de una conducta punible o contraria a la convivencia;
3. Para cumplir un requisito de entrada a un espectáculo, y
4. Para prevenir comportamientos contrarios a la convivencia en reuniones comunitarias.

Título veinticuatro

EL EMPLEO DE LA FUERZA

ARTÍCULO 65.- Empleo de la fuerza. Solo cuando sea estrictamente necesario, los miembros de la comunidad y de las Junta del Consejo Comunitario Local pueden emplear proporcional y racionalmente la fuerza para impedir la perturbación de la convivencia comunitaria y para restablecerla, en los siguientes casos:

1. Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública;
2. Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves, y
3. Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la integridad de la persona, su honor y sus bienes.

ARTÍCULO 66- Criterios para la utilización de la fuerza. Para preservar la convivencia comunitaria la comunidad y la Junta del Consejo Comunitario Local observará los siguientes criterios y reglas en la utilización de la fuerza:

1. Que sea indispensable; es decir que la fuerza sólo será utilizada cuando la convivencia comunitaria no pueda preservarse de otra manera;
2. Que sea legal o reglamentaria;
3. Que sea proporcional y racional para evitar daños innecesarios, y
4. Que sea temporal es decir utilizada por el tiempo indispensable para restaurar la convivencia comunitaria.

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

TITULO Veinticinco

MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 67.- Medidas Correctivas. Son los mecanismos establecidos en este manual de convivencia comunitaria mediante los cuales las comunidades y las Juntas de los Consejos Comunitarios Locales y General resuelven los conflictos que se generen por comportamientos contrarios a la convivencia comunitaria.

ARTÍCULO 68.- Procedencia de las Medidas Correctivas. Las comunidades y la Junta del Consejo Comunitario Local y General, mediante el procedimiento y los criterios establecidos en este manual de convivencia comunitaria, aplicarán ante un comportamiento contrario a la convivencia comunitaria, las medidas correctivas a que haya lugar, en los siguientes casos:

1. Cuando no sea pertinente dictar una Orden Comunitaria para hacer cesar el comportamiento porque ya se haya consumado;
2. Cuando dictada la Orden comunitaria, ésta no se haya cumplido

PARÁGRAFO. Las medidas correctivas pueden ser impuestas, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 68.- Finalidades de las medidas correctivas. Las Medidas Correctivas tienen las siguientes finalidades:

1. Hacer que todas las personas habitantes de los títulos Colectivos de ACADESAN, observen las reglas de convivencia comunitaria;
2. Educar a los infractores sobre el conocimiento de las reglas de convivencia comunitaria y de los efectos negativos de su violación.
3. Prevenir hacia el futuro la realización de comportamientos contrarios a la convivencia comunitaria;
4. Aleccionar al infractor, mediante la aplicación de una sanción por un comportamiento contrario a la convivencia comunitaria.

ARTÍCULO 69.- Aplicación de las medidas correctivas a las personas menores de edad. Las medidas correctivas establecidas en este manual de convivencia se aplican a los menores de dieciocho (18) años y mayores de doce (12) años. Las medidas correctivas que se les impongan se comunicarán, a sus representantes padres o responsables.

ARTÍCULO 70.- Clases de medidas correctivas. Las medidas correctivas son:

1. Amonestación en privado y compromiso de cumplir las reglas de convivencia comunitaria;
2. Amonestación en público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia comunitaria;

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

3. Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia comunitaria;
4. Asistencia a programas pedagógicos de convivencia comunitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia comunitaria;
5. Trabajo en obra de interés comunitario de carácter ecológico, de pedagogía ciudadana o de asistencia humanitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia comunitaria;
6. Multa;
7. Suspensión de las actividades comerciales;
8. Cierre temporal de establecimiento;
9. Cierre definitivo de establecimiento;
10. Suspensión de los trabajos y obras de mineras o forestales;
11. Restitución del espacio comunitario, y
12. Programas de reducción o mitigación de las fuentes generadoras de contaminantes.

ARTÍCULO 71.- Amonestación en privado y compromiso de cumplir las reglas de Convivencia Comunitaria. Consiste en llamar la atención en privado por parte del Consejo Comunitario Local y/o la Junta del Consejo Comunitario General al infractor a quien se le impartirá una orden comunitaria para hacer cesar el comportamiento contrario a la convivencia comunitaria y se le instará a cumplir las reglas de convivencia comunitaria.

ARTÍCULO 72.- Amonestación pública y compromiso de cumplir las reglas de Convivencia Comunitaria. Consiste en la reprensión, en audiencia pública, por parte del Consejo Comunitario Local y/o la Junta del Consejo Comunitario General, a la persona que incurra en un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, a quien se le impartirá una Orden comunitaria para hacer cesar la infracción y se le instará a cumplir las reglas de convivencia comunitaria.

ARTÍCULO 73.- Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de Convivencia Comunitaria. Consiste en el retiro del sitio público o abierto al público por los miembros de la comunidad o por parte del Consejo Comunitario Local, aún si es necesario con el uso de la fuerza, de la persona o personas que incurran en un comportamiento contrario a las reglas de convivencia comunitaria y se le instará a cumplir las mismas.

ARTÍCULO 74.- Asistencia a Programas Pedagógicos de Convivencia Comunitaria. Consiste en la obligación de asistir a programas pedagógicos de convivencia comunitaria impuesta por parte del Consejo Comunitario Local y/o la Junta del Consejo Comunitario General.

ARTÍCULO 75.- Trabajo en obra de interés comunitario, de carácter ecológico o de asistencia humanitaria. Consiste en la obligación de realizar uno o varios trabajos en obra de interés comunitario, de carácter ecológico o de asistencia humanitaria, según el caso, Impuesta por parte del Consejo Comunitario Local y/o la Junta del Consejo Comunitario General con la finalidad de enseñar al infractor a cumplir las reglas de convivencia comunitaria.

ARTÍCULO 76.- Multas. Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor de la comunidad por imposición de la Junta del Consejo Comunitario Local y/o General. El pago de la multa no exime a la persona que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, de la reparación del daño causado.

PARÁGRAFO. Al momento de imponer la multa se tendrá en cuenta la condición económica del infractor, en todo caso, se podrá invocar el amparo de pobreza.

ARTÍCULO 77.- Suspensión de las actividades comerciales. Consiste en la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas por un establecimiento, hasta por _____, por imposición de la Junta del Consejo Comunitario Local y/o General.

ARTÍCULO 78.- Cierre temporal del establecimiento. Consiste en el cierre del establecimiento, hasta por siete (7) días, cuando en el ejercicio del objeto comercial, se haya incurrido en la violación de alguna regla de convivencia comunitaria, por imposición de la Junta del Consejo Comunitario Local. En caso de reincidencia se podrá ordenar el cierre definitivo del establecimiento.

ARTÍCULO 79.- Cierre definitivo del establecimiento. Consiste en el cierre definitivo del establecimiento, cuando en el ejercicio de su objeto comercial, se haya incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia comunitaria, en forma recurrente, por imposición de la Junta del Consejo Comunitario Local.

ARTÍCULO 80.- Suspensión de los trabajos y obras de mineras o forestales. Consiste en la imposición, por la Junta del Consejo Comunitario Local y/o General de la obligación de detener la continuación de trabajos y obras de mineras o forestales por la violación de las normas sobre la materia de convivencia comunitaria o al medio ambiente.

ARTÍCULO 81.- Restitución del espacio público comunitario. Consiste en la restitución inmediata del espacio público impuesta por la comunidad y la Junta del Consejo Comunitario Local y/o General, cuando éste haya sido ocupado indebidamente.

ARTÍCULO 82.- Criterios para la aplicación de las medidas correctivas. La comunidad, los Consejos Comunitarios Locales y/o General para imponer la medida correctiva, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. La necesidad de protección comunitaria;
2. El lugar y las circunstancias en que se realice el comportamiento contrario a la convivencia comunitaria;
3. Las condiciones personales, sociales, culturales, y en general aquellas que influyen en el comportamiento de la persona que actuó en forma contraria a la convivencia comunitaria;
4. Si se ocasionó o no un daño material y, en caso positivo, según su índole o naturaleza;

5. El impacto que produce en la comunidad;
6. Las condiciones de vulnerabilidad o indefensión de la persona o personas directamente afectadas por el comportamiento contrario a la convivencia comunitaria;
7. Si el comportamiento afectó la vida, la integridad y la salud física o mental de las personas, en especial de las menores de edad;
8. Siempre deberá imponerse una medida de carácter pedagógico, con la medida económica que corresponda a la naturaleza del comportamiento contrario a la convivencia comunitaria;

ARTÍCULO 83.- Competencia. Es competente para conocer de la acción comunitaria La comunidad, la Junta del Consejo Comunitario local donde sucedieron los hechos y según el caso la Junta del Consejo Comunitaria General.

ARTÍCULO 84.- Procedimiento. El procedimiento que se aplicara es verbal. La comunidad y la Junta del Consejo Comunitario Local y/O General abordarán al presunto responsable en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible, o en aquel donde lo encuentren, y le indicarán su acción u omisión violatoria de una regla de convivencia comunitaria. Acto seguido se procederá a oírlo en descargos y, de ser procedente, se le impartirá una Orden comunitaria que se notificará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno y se cumplirá inmediatamente.

ARTÍCULO 85.- Impedimentos y recusaciones. Los Miembros del Consejo Comunitario Local y/o General podrán declararse impedidos o ser recusados por las partes: Caso en el cual la comunidad nombrar para ese caso su remplazo.

ARTÍCULO 86. Asuntos no sujetos a estos mecanismos comunitarios de solución de conflictos. No pueden ser objeto de estos mecanismos las controversias en las cuales esté comprometido el territorio y la identidad afrocolombiana.